

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00337 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Indíquese los linderos generales y especiales del inmueble objeto de reivindicación.
2. Frente a los testigos dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Aclárese la pretensión tercera de la demanda señalando en forma concreta la suma por la que se pretende se haga dicha condena.
4. Frente a la pretensión tercera cúmplase con lo establecido en el artículo 206 del C.G. del P., estimando razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos los frutos demandados en pago.

Lo anterior en razón a que el juramento estimatorio que se hace lo es por daños y perjuicios que no son objeto de pretensión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b35df3ad184cb3eff1f665e25c990987cf11312b5537aabac14a089758ed5

1

Documento generado en 03/06/2021 06:24:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**